

Partes en el procedimiento principal

Rareș Doralin Nilaș, Sergiu-Dan Dascăl, Gicu Agenor Gânscă, Ana-Maria Oprean, Ionuț Horea Baboș

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Curtea de Apel Cluj — Interpretación de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (DO L 145, p. 1) y, en particular, de sus artículos 4, número 14, 9 a 14 y 47 — Definición del concepto de «mercado regulado» — Inclusión de la Bursa Rasdaq, mercado secundario de instrumentos financieros, no autorizado por la autoridad competente pero administrado por la Bolsa de Bucarest, autorizada como mercado regulado — Régimen jurídico aplicable — Delito de manipulación del mercado.

Fallo

- 1) El artículo 4, apartado 1, número 14, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2007/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, debe interpretarse en el sentido de que un mercado de instrumentos financieros que no cumple los requisitos del título III de esta Directiva no se incluye en el concepto de «mercado regulado», tal como se define en dicha disposición, a pesar de que su gestor se haya fusionado con el gestor de un mercado regulado.
- 2) El artículo 47 de la Directiva 2004/39, en su versión modificada por la Directiva 2007/44, debe interpretarse en el sentido de que la inclusión de un mercado en la lista de mercados regulados mencionada en este artículo no es un requisito necesario para la calificación de dicho mercado como mercado regulado en el sentido de esta Directiva.

(¹) DO C 252, de 27.8.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 8 de febrero de 2012 — Yorma's AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Norma Lebensmittelfilialbetrieb GmbH & Co. KG

(Asunto C-191/11) (¹)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «yorma's» — Marca comunitaria denominativa anterior NORMA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión]

(2012/C 133/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Yorma's AG (representante: A. Weiß, Rechtsanwältin)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente), Norma Lebensmittelfilialbetrieb GmbH & Co. KG (representante: A. Parr, Rechtsanwältin)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 15 de febrero de 2011, Yorma's/OAMI Norma Lebensmittelfilialbetrieb (YORMA'S) (T-213/09), mediante la que el Tribunal General desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 20 de febrero de 2009, por la que se deniega el registro del signo figurativo que incluye el elemento denominativo «yorma's» como marca comunitaria para determinados servicios de las clases 35 y 42, estimando la oposición del titular de la marca comunitaria denominativa anterior «NORMA» — Riesgo de confusión entre dos marcas — Apreciación errónea de la similitud de las marcas y servicios de que se trata — Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Yorma's AG.

(¹) DO C 211, de 16.7.2011.

Auto del Tribunal de Justicia de 2 de febrero de 2012 — Elf Aquitaine SA/Comisión Europea

(Asunto C-404/11 P) (¹)

[Recurso de casación — Reglamento (CE) n° 1/2003 — Competencia — Práctica colusoria — Mercado del clorato de sodio — Concepto de «empresa» — Presunción de influencia decisiva — Alcance de la presunción — Pruebas insuficientes para destruir la presunción — Multa personal — Facultad jurisdiccional plena]

(2012/C 133/20)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Elf Aquitaine SA (representantes: E. Morgan de Rivery y E. Lagathu, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: E. Gippini Fournier y R. Sauer, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 17 de mayo de 2011, Elf Aquitaine/Comisión (T-299/08) por la que dicho Tribunal desestimó el recurso de anulación presentado por la recurrente contra la Decisión C(2008) 2626 final de la Comisión, de 11 de junio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.695

— Clorato de sodio) — Competencia — Práctica colusoria — Vulneración de los principios de imputabilidad y de proporcionalidad — Interpretación manifiestamente errónea — Vulneración de los derechos de defensa, de los principios de equidad y de igualdad de armas — Obligación de motivación — Ilegalidad de la multa personal.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Elf Aquitaine SA.

(¹) DO C 298, de 08.10.2011.

Auto del Tribunal de Justicia de 7 de febrero de 2012 — Total SA, Elf Aquitaine SA/Comisión Europea

(Asunto C-421/11 P) (¹)

[Recurso de casación — Reglamento (CE) n° 1/2003 — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de metacrilato — Concepto de «empresa» — Presunción de influencia determinante — Obligación de motivación — Principio de buena administración — Ampliación de la fuerza de cosa juzgada — Coeficiente multiplicador con fines disuasorios — Indivisibilidad de la multa — Competencia jurisdiccional plena]

(2012/C 133/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Total SA, Elf Aquitaine SA (representantes: E. Morgan de Rivery y A. Noël-Baron, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: V. Bottka y B. Gencarelli, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 7 de junio de 2011, Total y Elf Aquitaine/Comisión (T-206/06), mediante la cual el Tribunal General desestimó el recurso de anulación de la Decisión C(2006) 2098 final de la Comisión, de 31 de mayo de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.645 — Metacrilato) — Competencia — Prácticas colusorias — Vulneración de los principios de atribución de competencias y de proporcionalidad — Interpretación manifiestamente errónea — Vulneración del derecho de defensa y de los principios de equidad e igualdad de armas — Deber de motivación — Vulneración del principio de buena administración.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Total SA y a Elf Aquitaine SA.

(¹) DO C 340 de 19.11.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 9 de febrero de 2012 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Novartis AG/Actavis UK Ltd

(Asunto C-442/11) (¹)

[Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Medicamentos para uso humano — Certificado complementario de protección — Reglamento (CE) n° 469/2009 — Artículos 4 y 5 — Principio activo único que ha dado lugar a la concesión de dicho certificado — Alcance de la protección — Medicamento que contiene varios principios activos, entre ellos aquél para el que se ha concedido un certificado]

(2012/C 133/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el proceso principal

Demandante: Novartis AG

Demandada: Actavis UK Ltd

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Interpretación de los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 152, p. 1) — Alcance del certificado — Protección limitada a los medicamentos que únicamente contienen el compuesto activo protegido o protección asimismo de los medicamentos que contienen el compuesto activo protegido en combinación con otro compuesto activo.

Fallo

Los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) n° 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos, deben interpretarse en el sentido de que, cuando un «producto» consistente en un principio activo estuviese protegido por una patente de base y el titular de ésta pudiese basarse en la protección conferida por dicha patente con respecto a ese «producto» para oponerse a la comercialización de un medicamento que contuviese el citado principio activo en combinación con otro u otros principios activos, un certificado complementario de protección expedido para ese mismo «producto» puede, tras la expiración de la patente de base, permitir a su titular oponerse a la comercialización por un tercero de un medicamento que contenga dicho producto para una utilización del «producto», como medicamento, que hubiese sido autorizada antes de la expiración del mencionado certificado.

(¹) DO C 311, de 22.10.2011.